

Lo que hay que saber desde el punto de vista tributario

Dr. Horacio Miguel Calabro

La donación es una **cesión a un tercero a título gratuito** de dinero, bienes muebles o inmuebles, ya que, para el Código Civil, **no existe la donación de "servicios"**.

Las características puramente jurídicas de la donación son regladas por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 1542 a 1573. Precisamente, el artículo 1542 dispone que "hay donación cuando una parte se obliga a transferir gratuitamente una cosa a otra, y esta lo acepta".

Según el cuerpo normativo, la entrega del bien donado debe realizarse de la siguiente manera:

- **Dinero:** entrega bancarizada (deposito en cuenta, transferencia electrónica, tarjeta de crédito o debito).
- **Bienes muebles:** jurídicamente se perfecciona con la mera entrega del bien donado. En la práctica, y por razones tributarias, tiene que haber respaldos documentales: intercambio de notas, remito, contrato privado o papeles similares que documenten la donación.
- **Inmuebles:** la donación debe ser hecha sin excepción por escritura pública notarial.

Características tributarias

El inciso c) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece las condiciones para poder computar las donaciones.

1. Situación del donatario (el que recibe la donación)

Impuestos

Para el receptor de la donación el ingreso recibido siempre está exceptuado del **Impuesto a las Ganancias** y también del **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**.

El ingreso siempre debe ser en forma bancarizada e identificando al donante (CUIT y datos de contacto).

Es obligatorio informar la donación recibida en la declaración anual de Impuesto a las Ganancias de personas humanas o de personas jurídicas, según corresponda. Se informa para cada donación: CUIT del donante, importe y CBU de la cuenta bancaria (donde ingresó el importe si la donación fue en efectivo) o los datos del bien donado si fue en especie.

La información completa de las formalidades obligatorias desde el punto de vista fiscal están comprendidas en:

- El artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

- En los artículo 21 (inciso c) y 31 a 37 de la resolución general 2681 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Recaudos mínimos por Ley Prevencion Lavado de Activos (UIF)

Si el que recibe es una persona jurídica (entidad sin fin de lucro o empresa comercial) y el importe recibido de un mismo donante supera los \$70.000 deberá inscribirse en la Unidad de Información Financiera (UIF). Si el importe supera los \$200.000 deberá además solicitar al donante una declaración jurada de "Origen Lícito de Fondos". Por último, si el importe supera los \$400.000, además de la declaración jurada referida, deberá solicitarse documentación de respaldo suficiente.

2. Situación del donante (el que dona los fondos o bienes)

El primer recaudo que debe tomar el donante es asegurarse de que los fondos o bienes que va a donar estén justificados en su balance impositivo. Si los fondos o bienes entregados no tienen regularizado previamente su situación impositiva, la donación se transforma en una infracción a la Ley de Prevención de Lavado de Activos. Ejemplo de esta circunstancia sería donar un bien que está previamente ingresado a el patrimonio declarado o hacer una donación de fondos por importes superiores al que se presentaron en las declaraciones juradas de ingresos.

Donaciones deducibles del balance impositivo del donante

Si el donante es una persona humana o una empresa comercial, el monto donado puede ser deducible en su balance impositivo del **Impuesto a las Ganancias**. Esto es un atractivo consagrado en la ley para estimular las donaciones a entes solidarios.

El monto máximo a deducir es el 5% sobre la ganancia neta impositiva del ejercicio. El importe que sobrepase a este valor no se puede deducir.

Las donaciones al Estado, organizaciones religiosas registradas en la Secretaria de Culto y partidos políticos reconocidos, son deducibles en todos los casos.

Las donaciones a fundaciones, asociaciones civiles y otras entidades sociales solamente son deducibles si la donataria (la entidad que recibe la donación) cumple dos condiciones:

- a) Está exenta en el Impuesto a las Ganancias.
- b) Posee el Certificado de Exención vigente (que incluye la autorización expresa de la AFIP del inciso "c" del artículo 81 de la Ley de Ganancias).

El donante, antes de realizar la donación, tiene la obligación de cerciorarse sobre la situación de la donataria ingresando a la página Web de la AFIP y consultando sobre el certificado exentivo. Para ello, sólo necesita conocer el número de CUIT de la entidad donataria. La consulta deberá ser impresa y guardada por el donante de manera precautoria a fin de deslindar responsabilidades en caso de una futura inspección fiscal.

Información sobre la donación

El donante deberá informar en su declaración jurada anual de impuesto a las ganancias por cada donación efectuada:

- Fecha de donación.
- CUIT de donataria.
- Importe donado.
- Información bancaria de la entrega.

Comentario final

A modo de conclusión, recordamos que:

- No todas las donaciones son deducibles para el donante.
- Las fundaciones, asociaciones y otras entidades no lucrativas deben tener su Certificado de Exención vigente y la autorización de AFIP para que la donación sea deducible.
- La donación de fondos deberá ser efectuada en forma bancarizada.
- Donante y donatario deben cumplir con requerimientos informativos y documentales específicos para que la donación sea reconocida por los organismos de control.